ORDENANZA Nº 2.052.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- A los efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta la división del Municipio en los sectores I, II y III establecidos por el Código de Planeamiento Urbano.-

TITULO I DE LOS SECTORES I Y II

Artículo 2º.- Se considera baldío abandonado o propiedad edificada abandonada a todo predio privado o fiscal (nacional, provincial o municipal) abierto o cerrado, que se encuentre descuidado por irresponsabilidad, desidia o negligencia de sus propietarios o responsables, y atenten contra la salubridad pública de la comunidad. Esta nominación incluye a las propiedades cerradas por problemas judiciales.-

Artículo 3º.- Por esta única vez, los propietarios de los inmuebles indicados en el artículo 2º, disponen de 20 (veinte) días, para las tareas de desmalezamiento y desinfección de los mismos.Con posterioridad estas tareas de mantenimiento, deberán ser efectuadas cada tres meses (90 días) en forma obligatoria.-

Artículo 4º.- La necesidad de desmalezamiento, limpieza y desinfección del predio abandonado se determinará:
a) De oficio por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán;
b) Por disposición, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-
c) Por denuncia de vecinos.-

Artículo 5º.- Cumplido el término establecido por el artículo 3º el Departamento Ejecutivo procederá a intimar al propietario, a la ejecución de trabajos especificados, otorgándole un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.- Complementario a ello, el Departamento Ejecutivo, publicará un único aviso de notificación e intimación, preferentemente un día domingo, en los diarios de mayor tiraje, en donde se especificarán los siguientes datos:

a- Número de Padrón Municipal del predio abandonado.-
b- Domicilio.-
c- Acciones punitivas a aplicarse, en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 6º.- Vencidos los plazos de notifi-cación e intimación el Departamento Ejecutivo, requerirá ante la Justicia, por intermedio de la Fiscalía Municipal, el permiso necesario para proceder a la limpieza del predio involucrado, con cargo al propietario, por razones de salubridad de la población.-

Artículo 7º.- Los trabajos de referencia, podrán ser realizados por el Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Urbanidad e Higiene Pública sea por Administración o por terceros, conforme al sistema y procedimiento previsto en esta Ordenanza.-

Artículo 8º.- Cuando estas tareas, sean realizadas por la Administración, la repartición pertinente una vez finalizadas las mismas, confeccionará un Acta Constancia, que será refrendada en lo posible por 2 (dos) vecinos como mínimo, esto sin carácter obligatorio, y remitirá copia de las actuaciones al Tribunal de Faltas, y a la Dirección de Rentas Municipales a los efectos que se formulen los débitos correspondientes.-

Artículo 9º.- El valor de los trabajos realizados por la Municipalidad, podrá ser abonado por los señores propietarios en la siguiente forma:
a)-Al contado.-
b)-Hasta en 3 (tres) cuotas iguales mensuales.-

Artículo 10.- La Dirección de Rentas Municipales, será la Autoridad de Aplicación encargada de la debida fiscalización de los pagos que se realicen, debiendo además formular cuenta judicial por su importe o por el saldo, para su ejecución por la vía de apremio, a través de Fiscalía Municipal.-

Artículo 11.- Cuando las tareas de desmalezamiento superen los recursos humanos disponibles, el Departamento Ejecutivo podrá contratar, eventualmente y sin relación de dependencia, el servicio de terceras personas. En este aspecto, deberá dar prioridad, al personal municipal que desee realizar la tarea fuera de su horario normal de trabajo, debiendo a través de la repartición correspondiente, habilitar una Bolsa de Trabajo, otorgándose los turnos de tareas en forma rotativa y permanente, y sobre una superficie máxima por cada obrero de 300 m2.-

Artículo 12º.- En los casos de desmalezamiento de terrenos cercados, o casas abandonadas, donde es más factible la individualización de sus propietarios, la repartición correspondiente extremará los recaudos, a través del Cuerpo de Inspectores, Departamento Legal, Tribunal de Faltas, en un todo de acuerdo a las leyes vigentes sobre propiedad privada.-

TITULO II- DEL SECTOR III

Artículo 13º.- En los baldíos abandonados de hasta 10.000 m2, se regirá su mantenimiento por las normas establecidas en el Título I.-

El propietario de estos baldíos, luego de su desmalezamiento, limpieza y desinfección, procederá a construir las cercas pertinentes conforme a las normas vigentes.-

El Departamento Ejecutivo podrá contemplar otras soluciones con idéntico fin.-

Artículo 14º.- En extensiones mayores a los 10.000 m2 se aplicarán las mismas exigencias en cuanto a desmalezamiento, limpieza y desinfección y cercado según disposiciones vigentes para estos espacios.-

Artículo 15º.- Los casos comprendidos en el presente Título (Sector III) dispondrán por esta única vez, de 90 (noventa) días (tres meses), para cercado, desmalezamiento, limpieza y desinfección correspondiente.-

A partir de este momento, el mantenimiento se realizará, como se ha establecido en el Título I (Sector I y II), es decir, cada 3 (tres) meses.-

TITULO III- DE LOS GASTOS.-

Artículo 16º.- Los gastos, como los ingresos que originen la presente Ordenanza, serán imputados al Fondo de Mantenimiento de la Dirección de Urbanidad e Higiene Pública, creado mediante Ordenanza Nro. 1.538/90.-

Artículo 17º.- La presente Ordenanza, deroga todo lo referente a desmalezamiento, limpieza e higiene de baldíos, previsto en las Ordenanzas nº 309/74-539/85 y disposiciones concordantes a las mismas.-

Artículo 18º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, JULIO 06 DE 1.993.-